

DESARROLLO ECONÓMICO Y DERECHOS HUMANOS. UNA VISIÓN INTEGRADORA

Carlos F. QUINTANA ROLDÁN*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El desarrollo como fenómeno social*. III. *Los derechos humanos en el impulso al desarrollo social; el derecho al desarrollo*. IV. *El nuevo marco constitucional de los derechos humanos en México*. V. *Apreciación final*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La oportunidad de participar en el presente libro de homenaje al desatado jurista don Jorge Witker Velásquez me brinda un inmejorable espacio para reflexionar sobre una serie de importantes fenómenos sociales que están entrelazados, como son los relativos al desarrollo y el progreso, con su correlativa parte jurídica, especialmente en cuanto a los derechos humanos. El doctor Witker ha impulsado, sin duda, esta visión holística y humanística en sus abundantes textos y artículos, sobre todo en los que tienen que ver con el *derecho económico*, área en la que Jorge Witker es uno de los más destacados tratadistas. Es con este ánimo con el que participo, siguiendo el claro objetivo que plantea Witker en el sentido de que todo fenómeno social tiene que ser valorado y entendido en sus referencias legales, lo que también implica que todo planteamiento jurídico debe interpretarse siempre a la luz de las causas sociales que lo generan, así como de los efectos que éste produce para los individuos y los grupos sociales.

Bajo esta concepción, podemos afirmar que hoy en día estamos viviendo un mundo preocupante, plétórico de cambios, marcado por violentos conflictos de todo orden, en el que se han incrementado las tensiones y las divisiones sociales entre pueblos y grupos sociales; en el que crece la miseria y la desprotección de enormes contingentes de seres humanos. Ello es cier-

* Profesor en la Facultad de Derecho de la UNAM.

to, pero también lo es que venturosamente se están consolidando paradigmas universales de legitimidad y de justicia, que proponen nuevos derroteros para todo el conglomerado humano, como lo son, sin duda, los derechos humanos.

El reconocimiento y la protección de los derechos humanos por parte de los Estados y su inclusión en los textos constitucionales y en las leyes, representa uno de los grandes logros de la humanidad, en el que se conjugan el sentido práctico de la ley, con la posibilidad de dar solución a demandas históricas y políticas, cambiantes unas, permanentes otras; en donde también se plasman con claridad las bases de libertad, la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas.

Es por ello que el tema de los derechos humanos cobra remarcada importancia día a día, y su conceptualización, filosofía, historia y protección legal, demandan una amplia difusión y enseñanza en la sociedad. Los derechos fundamentales, por lo mismo, no son tema ajeno al análisis académico del desarrollo social. Estamos conscientes de que el crecimiento económico, indispensable como factor esencial del desarrollo, no puede ser admitido dentro de un contexto social que en su esencia y en su estructura sea violatorio de los derechos humano. No hay desarrollo económico ni desarrollo social, concebido en términos de libertad y respeto a la dignidad humana, si no se cuenta con un claro reconocimiento a estos derechos fundamentales.

De esta manera, por ejemplo, habrá de considerarse que toda posibilidad de eliminar la pobreza que lacera ampliamente a sociedades como la nuestra, debe pasar por garantizar un crecimiento equilibrado, con oportunidades para todos, sin marginación de ningún tipo, dentro de un sistema social basado en la democracia y en el respeto a las libertades públicas e individuales.

La experiencia histórica nos muestra que en innumerables ocasiones han sido la explotación, el abuso, el botín y la rapiña, los procesos que dieron riqueza y poder a conquistadores y tiranos. Esas lecciones de caminos andados por las sociedades, son hoy referentes que nos indican por dónde no deberemos transitar hacia el futuro.

El desarrollo social, insisto, sólo puede ser concebido en nuestro tiempo como progreso y superación humana, como cambio y transformación multidimensional, que esté soportado en la voluntad irrestricta del respeto a los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo religioso o pensamiento político.

Como lo afirmó Kofi Annan siendo secretario general de la ONU: “El derecho al desarrollo es la medida del respeto de todos los derechos huma-

nos. Este debería ser —dijo— nuestro objetivo: una situación en que a todas las personas se les permita acrecentar al máximo sus posibilidades y contribuir a la evolución de la sociedad en su conjunto” (Annan, 1998).

De esta manera, el texto va encaminado a destacar el origen de los conceptos de *desarrollo* y de *progreso*, para apreciar la utilidad de su manejo en las explicaciones propias de las ciencias sociales, particularmente en la sociología, la economía y el derecho.

Igualmente, tiene la intención de abordar las cuestiones del desarrollo social bajo la variable del respeto a los derechos humanos, lo que nos obliga a considerar en qué forma estos dos fenómenos se influyen y se complementan mutuamente. Nos lleva, además, a disertar sobre la composición del marco normativo, nacional e internacional, que se ha integrado para fijar las reglas que la ley define para dar vigencia a esos derechos que tenemos todas las personas: tanto al desarrollo, como los que derivan del propio desarrollo.

Derechos humanos y desarrollo social, por otra parte, requieren, para entender sus relaciones, que en su disección, análisis y comprensión, aprovechemos una serie de informaciones y resultados de distintas mediciones que nos muestran la realidad en la que viven los grupos humanos. Con esa intención, analizamos aquí algunos datos de los informes sobre desarrollo humano que publica la ONU; de igual manera, los resultados del Informe sobre Medición de la Pobreza, publicado en 2010 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Los indicadores de desarrollo humano de la ONU, tanto como las cifras del CONEVAL, vienen a ser esencialmente un reflejo cuantitativo del desarrollo (o subdesarrollo) de nuestro país. Pero cualitativamente esos datos duros nos auxilian a entender cómo se están cumpliendo, o cómo se están violando, los derechos humanos en las distintas regiones de la República, toda vez que implícitamente las cifras reflejan el apego o el desapego de nuestra sociedad a la idea dignificadora del desarrollo, como realización integral de las potencialidades humanas.

No podría faltar en este trabajo el comentario, si bien muy esquemático, sobre las reformas que se dieron en 2011 a la Constitución general en materia de derechos humanos, que modificaron el texto de once de sus artículos, así como la denominación del capítulo I del título primero del ordenamiento, con la finalidad de actualizar el marco legal de los derechos fundamentales, a más de reforzar a las comisiones defensoras del cumplimiento y respeto de estos derechos.

II. EL DESARROLLO COMO FENÓMENO SOCIAL

1. *El cambio social, el progreso y el desarrollo; visión actual del desarrollo social*

El análisis moderno de los fenómenos del cambio y la transformación de las sociedades se insertó en las ciencias humanas, tanto en la economía, en la ciencia política y en la sociología, debido a la influencia de una serie de filósofos de la historia, quienes en los siglos XVIII y XIX trataron de explicar e interpretar los importantes cambios y revoluciones de su época a la luz de una teoría general de la historia. En ese sentido, tenemos, por ejemplo, las ideas del italiano Juan Bautista Vico, de los escoceses Ferguson, Millar y Robertson. Igualmente de los franceses Voltaire, Turgot y Condorcet; a más de los alemanes Herder y Hegel.

Las exposiciones de estos filósofos de la historia confundieron con frecuencia las nociones de *cambio*, *evolución*, *desarrollo* y *progreso*, si bien algunos de ellos establecieron distinciones entre los conceptos aludidos, tratándolos muchas veces como términos lógicamente relacionados, por pensar que así se presentaban los fenómenos en los diversos entramados sociales.

En las primeras décadas del siglo XX, la sociología dio mayor precisión al manejo de estos conceptos, especialmente con los trabajos de Max Weber, y seguramente también con las aportaciones de Emilio Durkheim. Dice Bottomore que si bien Weber no formuló ninguna teoría de la historia universal, es evidente que toda su obra sociológica fue inspirada en una concepción histórica de los orígenes y el significado del capitalismo occidental moderno, así como en su apreciación de la creciente racionalización de la vida social y sus implicaciones para la libertad humana (Bottomore, 1968).

Durkheim, por su parte, rechazó los postulados evolucionistas de Comte, pero su propia clasificación de las sociedades está concebida en términos altamente evolucionistas, y más aun en su obra *De la división del trabajo social* trata de los procesos de desarrollo que se han sucedido desde las sociedades primitivas hasta las sociedades modernas.

No obstante, me parece que es posible trazar algunas líneas que nos ayuden a distinguir la esencia conceptual de estos términos, que aun en nuestros días suelen confundirse, o que son utilizados en forma indiscriminada, y por lo mismo poco precisa en su verdadero significado y alcance.

La noción de *evolución social* se originó directamente de las teorías de la evolución biológica que tanto impacto tuvieron en la integración de las ciencias sociales en el siglo XIX. Bajo esa orientación aparecen muchas teorías económicas, políticas y sociológicas, que trataron de entender los

acontecimientos y los procesos sociales bajo principios evolucionistas de tipo organicista o fisiocrático. Se entendía que la sociedad, como un ente *vivo*, tendía por naturaleza a evolucionar y transformarse, como cualquier otro ser dotado de existencia.

Desde luego que hace largo tiempo que se han comprendido las insuficiencias de la analogía entre la evolución biológica y la social, por lo que, en las primeras décadas del siglo XX, distintos autores empezaron a utilizar de manera más insistente los conceptos de desarrollo y de *desarrollo social* para designar al proceso acumulativo de cambio histórico, pero a pesar de ello no se mantuvo esa distinción de manera rigurosa. Así, el término *desarrollo social*, aplicado a los fenómenos sociales, no resultó más preciso que su antecedente tomado de la evolución. En efecto, en el lenguaje ordinario el término *desarrollo* significa, según el diccionario, un despliegue gradual de algo; una ejecución más completa de los detalles de una cosa; el crecimiento de lo que ya está en germen.

En ese sentido se puede hablar de *desarrollo social*, en la medida en que observamos el incremento del conocimiento, y el aumento del control humano sobre el medio natural expresado por la eficiencia tecnológica, y la mayor utilización de satisfactores materiales para la vida.

A la idea de desarrollo social pronto se sumó el elemento de la dimensión de la sociedad. Esto es, se le fue insertando un principio más de orden cuantitativo, como es la acumulación de riqueza o el incremento de los ingresos personales, a más de hacer énfasis en la manera en que vive la población, ya con el disfrute de mayores o menores satisfactores. Por ello los temas del desarrollo y del desarrollo social fueron quedando cada vez más en los terrenos de la economía, más que en los estudios de cualquiera otra disciplina. El desarrollo se explicó, por tanto, como una consecuencia directa, y casi automática, del incremento del producto interno bruto (PIB) de una sociedad.

Es importante considerar también que los conceptos de evolución y de desarrollo social se relacionan de manera estrecha con la idea de *progreso* o *del progreso*. Si bien este término se suele utilizar mucho más por la sociología, para hacer alusión a una especie de avance general de la vida de una sociedad. Existirá progreso en la medida en la que evoluciona y se desarrolla un conglomerado social. El progreso, por ende, se entiende así como el resultado efectivo del fenómeno del desarrollo, y es factible percibirlo por su impacto en la forma de vida generalizada de una sociedad dada.

Habrà progreso cuando exista mayor acumulación de conocimientos, de cultura y de bienes materiales. Pero también será necesario que exista democracia y Estado de derecho, que será la medida del progreso político.

Todo ello para lograr la transformación del comportamiento de los agentes sociales de algún conglomerado concreto. Podríamos decir, válidamente, que el desarrollo representa más una transformación material, y el progreso una transformación espiritual y cultural de las organizaciones humanas.

Resulta importante aclarar que si bien es necesario deslindar los orígenes y el uso de los conceptos en comentario, tal cuestión no es obstáculo para que cada una de las disciplinas sociales que estudian el comportamiento humano, los aprovechen y les impriman su sentido técnico particular, sobre todo en nuestra época en la que la suma de esfuerzos multidisciplinarios es indispensable.

Igualmente, debo dejar en claro que, a mi entender, es a la economía a quien corresponde elaborar las teorías y dar las interpretaciones que sean útiles para explicarnos el desarrollo como acumulación de riqueza, como aumento del ingreso per cápita y, en general, como alza del nivel de vida de los habitantes de una sociedad dada. A la sociología corresponde, a su vez, el análisis de los factores de cooperación humana que inciden en el progreso, cómo evolucionan éstos y qué papel juegan los distintos movimientos y grupos sociales en la trama y en la dinámica de cada sociedad.

A la ciencia política le corresponderá dar las explicaciones en torno a la manera en que se establecen distintas formas de distribución del poder para tomar las decisiones del Estado. Igualmente, analizar la manera en que los procesos de dominio social imperantes resultan favorables o no en el logro del desarrollo, o, por lo contrario, si dichos factores son obstáculo e impedimento a la transformación y el avance social.

Al derecho corresponderá establecer el marco normativo que soporte institucionalmente a los otros procesos, para darles viabilidad, obligatoriedad, orden y seguridad, tanto al funcionamiento de las instituciones como a la actuación de los individuos en las tareas propias del trabajo y la organización del desarrollo.

Entiendo que esta visión integral del desarrollo económico y del desarrollo social es la manera en la que actualmente se están proponiendo las principales teorías contemporáneas que lo explican. Así, por ejemplo, Amartya Sen afirma que el desarrollo puede concebirse como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutaran los individuos; contrastando con las visiones más estrictas del desarrollo, como su identificación extrema con el crecimiento del producto nacional bruto, con el aumento de las rentas personales, con la industrialización, con los avances tecnológicos o con la modernización social (Sen, 2000).

Agrega el autor citado que el crecimiento del PNB o de las rentas personales puede ser, desde luego, un medio muy importante para expandir las

libertades de que disfrutaban los miembros de la sociedad, pero las libertades también dependen de otras determinantes, como las instituciones sociales y económicas, así como los derechos políticos y humanos.

Coincidimos con Sen cuando concluye que el desarrollo exige la eliminación de las principales fuentes de privación de libertad: la pobreza y la tiranía, la escasez de oportunidades económicas y las privaciones sociales sistemáticas, el abandono en que pueden encontrarse los servicios públicos, y la intolerancia o el exceso de intervención de los Estados represivos.

Como se observa, el concepto de desarrollo ha estado históricamente vinculado a la perspectiva económica, predominando su valor como avance material, bajo la falsa percepción de que simplemente la riqueza de los países producía en sí misma desarrollo social y humano. Sin embargo, las valoraciones economicistas del desarrollo se han venido rechazando para explicarlo hoy bajo una visión más integral y multidisciplinaria, al considerar que los fines del desarrollo económico eran, y quizá sigan siendo, con frecuencia ajenos al desarrollo social y humano (De las Heras, 2001).

III. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL IMPULSO AL DESARROLLO SOCIAL; EL DERECHO AL DESARROLLO

Una de las preocupaciones que con mayor insistencia se presentan en el análisis de los derechos humanos y de su manifestación concreta en las sociedades, es la de entender si las violaciones a los mismos resultan *inevitables* o, como se suele decir, *naturales*, por la propia dinámica de los acontecimientos sociales; o si esas transgresiones son consecuencia de decisiones, acciones o políticas deliberadas, o cuando menos toleradas, por parte del Estado.

La pobreza, la discriminación, la violencia y el crimen, los abusos por género, la explotación sexual, el trabajo de menores, u otros fenómenos similares que se presentan en los conglomerados humanos, nos dejan ver de manera brutal el lado negativo de la conducta humana. Estos asuntos suelen tener una repercusión sobradamente estridente en la opinión pública y en los medios de comunicación. Sin embargo, difícilmente nos percatamos de las loables acciones de aquellos conglomerados en los que cotidianamente se cumple con el respeto a los derechos humanos; se puede decir que tal actitud es mucho menos notoria y mucho menos noticiosa que la de orden negativo.

Parto de la idea de que un análisis meramente teórico de la validez del derecho en esta materia puede resultar muy abstracto y seguramente muy limitado, por lo que es mejor estudiar el contenido de las normas legales del

marco normativo del desarrollo social para tratar de confrontarlo con las cifras y los datos estadísticos sobre bienestar y desarrollo humano con los que se cuente en un momento determinado, para apreciar, en consecuencia, si allí donde se promueven, se protegen y se respetan los derechos fundamentales existen mejores condiciones para llevar a cabo las tareas necesarias para lograr un verdadero desarrollo social, y si realmente se tiende a incrementar de esa manera la solidaridad y la cohesión social entre individuos, grupos e instituciones.

Estoy consciente de las dificultades que una metodología como la propuesta puede presentar, que desde luego en manera alguna pueden ser resueltas en este artículo. Sin embargo, he tratado de proponer las bases y referencias más generales que, de resultar útiles, podrán ser ampliadas en estudios posteriores de este tipo.

Bajo esta metodología es que aprovecho, por una parte, los elementos normativos, nacionales e internacionales, que regulan sustantivamente al desarrollo como proceso social y como derecho humano; y por la otra, los datos e indicadores contenidos en los índices de desarrollo humano de la ONU, así como el informe sobre *Medición de la Pobreza en México* publicado en 2010 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) de nuestro país.

En cuanto al marco normativo que regula el desarrollo social en México, a continuación hago algunas consideraciones para resaltar las bases legales más generales que estructuran su marco jurídico.

El texto de nuestra Constitución general establece, en sus artículos 25 y 26, las bases y los valores a los que habrá de apegarse el desarrollo del país. Indican que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; que fortalezca la soberanía y el régimen democrático; y que mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Dice, también, el texto constitucional que al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, al igual que otras formas de actividad económica que contribuyen al desarrollo. Señala que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares, para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

Resulta interesante, por otra parte, resaltar el contenido del artículo 3o. de la carta magna, especialmente ahora con su nuevo texto derivado de la reforma del 10 de junio del presente año, cuando afirma que la educación

que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El criterio que orientará a la educación, dice el numeral, será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana; considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Existe, desde luego, una multiplicidad de leyes, federales y locales, que tienen por finalidad establecer las reglas relativas a las actividades de los distintos sectores que inciden en el desarrollo social. Destaca por su contenido específico de la materia, la Ley General de Desarrollo Social (*Diario Oficial de la Federación* del 20 de enero de 2004), que funciona como ley marco para establecer las bases a las que deben apegarse las actividades y los programas de desarrollo social que se lleven a cabo en la República. Marca, igualmente, que en estas tareas deberán coordinarse la Federación, los estados y los municipios. Precisa, en su artículo 17, que los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social.

Con base en el ordenamiento en comentario, la política de desarrollo social del país habrá de sujetarse a los siguientes principios:

- a) *Libertad*, como capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social.
- b) *Justicia distributiva*, para garantizar que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas.
- c) *Solidaridad*, que implica la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable, para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.
- d) *Integralidad*, en cuanto a la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los beneficios sociales, en el marco de la política nacional de desarrollo social.
- e) *Participación social*, como un derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
- f) *Sustentabilidad*, para lograr la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales,

para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

- g) *Respeto a la diversidad*, que fomente el reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condición de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.
- h) *Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades*, en cuanto al reconocimiento en el marco constitucional de sus formas internas de convivencia y de organización, ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos, elección de sus autoridades o representantes, medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura, medios para conservar y mejorar su hábitat, acceso preferente a sus recursos naturales, elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.
- i) *Transparencia*, en cuanto que la información relativa al desarrollo social deberá ser pública en los términos de las leyes de la materia, por lo que las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

La Ley General de Desarrollo Social, además, establece cuáles son los derechos contemplados en el renglón del desarrollo social. En ese apartado quedan comprendidos: la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, así como los relativos a la no discriminación.

En cuanto a la *política nacional de desarrollo social* a la que está comprometida el Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno, la Ley precisa que tendrá como objetivos, propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social; igualmente, promoverá un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución; a más, fortalecerá el desarrollo regional equilibrado, y garantizará formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social.

La ley en glosa precisa, además, otras importantes cuestiones en torno a las estructuras organizativas necesarias para atender los temas del desarrollo social, como son: la integración del sistema nacional de desarrollo social;

la Comisión Nacional de Desarrollo Social; el Consejo Consultivo de Desarrollo Social, y la evaluación de la política de desarrollo social.

Finalmente, dentro de este somero análisis de la Ley General de Desarrollo Social, debo comentar que los artículos 36 y 37 de su texto determinan, con base en una serie de recientes adecuaciones, que los lineamientos y criterios que establezca el CONEVAL para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el INEGI, independientemente de otros datos que estimen conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores: *a)* ingreso corriente per cápita; *b)* rezago educativo promedio en el hogar; *c)* acceso a los servicios de salud; *d)* acceso a la seguridad social; *e)* calidad y espacios de vivienda; *f)* acceso a los servicios básicos en la vivienda; *g)* acceso a la alimentación, y *h)* grado de cohesión social.

Estos estudios de medición de pobreza, determina la ley, deberán hacerse con una periodicidad mínima de dos años para cada entidad federativa, y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años.

A nivel federal, la principal dependencia que atiende las actividades en esta materia es precisamente la Secretaría de Desarrollo Social. En las entidades federativas existen también órganos de primer nivel jerárquico que tienen a su cargo estas actividades, como en el Estado de México lo es la Secretaría de Desarrollo Social local. Los municipios, a su vez, son, como antes señalé, los principales receptores de los programas de desarrollo social y a ellos corresponde en alto grado su manejo, en coordinación con la Federación y los propios estados.

Pasando al ámbito internacional, la propia Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas establece, en la base 3a. de su artículo 1o., que corresponde a esa organización realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales y de carácter económico, social cultural o humanitario, y en el desarrollo, y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, ideología o religión.

A su vez, la Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, establece un listado de los derechos humanos propios de nuestra especie. Así, en esta materia se refiere al derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, ve-

jez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (artículo 25).

Corresponde al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dar fuerza obligatoria a los derechos humanos previstos en la Declaración Universal. Así, en el tema que nos ocupa, determina este último instrumento internacional que se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, como educación, salud, empleo y seguridad social. Afirma también dicho Pacto que los Estados parte deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de estos derechos.

Con todo este bagaje de normas internacionales en torno al tema, la ONU impulsó la elaboración de una declaración sobre la materia, que fue adoptada por los integrantes de este cuerpo mundial el 4 de diciembre de 1986, con la denominación de Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la que sustantivamente afirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él. Este derecho, precisa la Declaración, como derecho humano, implica la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de los pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

El artículo 2o. de esta Declaración establece que toda persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo; agregando que corresponde a todos los seres humanos, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

También establece esta Declaración que los Estados parte tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas, con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos, sobre la base de su participación activa, libre y

significativa en el desarrollo y la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

Con posterioridad, la ONU ha venido integrando otros instrumentos sobre cuestiones de desarrollo, que han venido a complementar el marco internacional de esta materia. Así encontramos a la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992; la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, de 1994; la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, de 1995; la Declaración de Beijing sobre Derechos de las Mujeres, de 1995, y el ya citado Programa de Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, de 1997.

Corresponde, a su vez, al Consejo Económico y Social (ECOSOC) la tarea de dar seguimiento a los programas inherentes al fomento del desarrollo humano. Del Consejo en cita depende la Comisión de Desarrollo Social, así como la integración, seguimiento y evaluación del Programa Mundial de Política Social y Desarrollo; igualmente le corresponde hacer lo propio con los programas de Derecho a la Vivienda; de Actividades para la Reducción de la Pobreza; de Protección de los Niños y Asistencia al Desarrollo; de Alimentación y Nutrición para el Desarrollo Humano y Social; a más de que de dicha instancia depende el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social.

Con base en los informes que rinden las distintas oficinas de estas dependencias de la ONU se integran los indicadores de desarrollo humano, que han sido de gran utilidad en los medios académicos y políticos, como instrumentos adecuados para la investigación, y sobre todo en la toma de decisiones gubernamentales necesarias en las áreas del desarrollo humano.

El índice al que hago mérito divide en distintas categorías a los países miembros de la ONU según su grado de desarrollo, como son: desarrollo humano muy alto, desarrollo humano alto, desarrollo humano medio, y desarrollo humano bajo. Por cierto, nuestro país está en el sector de desarrollo alto, ocupando el lugar 61 en la clasificación de los 177 países que lo comprenden.

El informe de desarrollo humano considera en sus indicadores las siguientes variables: *a)* esperanza de vida; *b)* años esperados de instrucción; *c)* años de educación promedio, y *d)* ingreso nacional bruto per cápita.

Estos indicadores se cruzan, para su análisis, con otra serie de variables, como son: el índice de pobreza multidimensional; la seguridad de las personas; el bienestar cívico y de la comunidad; la vivienda asequible; la calidad de atención a la salud; el sistema educativo y escuelas; la calidad del aire; la calidad del agua; el trabajo decente; el entorno favorable hacia el finan-

ciamiento; la economía y la infraestructura, y el acceso a la tecnología de la información y de las comunicaciones.

Con la información que resulta de todo este complejo entramado es como se rinden los informes de desarrollo humano por el ECOSOC. Como ya señalé, los mismos son de consulta obligada para tratar temas como el presente, toda vez que nos proporcionan datos confiables y bien sustentados, que por ello sirven de base al análisis particular de las condiciones de desarrollo en las que viven los distintos países del mundo.

A continuación se presenta el cuadro clasificador más reciente (2012) sobre esta materia por la Organización de las Naciones Unidas.

ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO (IDH/ONU). CLASIFICACIÓN DE 2012¹

A) *Desarrollo humano muy alto*

1 Noruega	21 Finlandia
2 Australia	21 Eslovenia
3 Estados Unidos	23 España
4 Países Bajos	24 Liechtenstein
5 Alemania	25 Italia
6 Nueva Zelandia	26 Luxemburgo
7 Irlanda	26 Reino Unido
7 Suecia	28 República Checa
9 Suiza	29 Grecia
10 Japón	30 Brunéi Darussalam
11 Canadá	31 Chipre
12 República de Corea	32 Malta
13 Hong Kong, China (RAE)	33 Andorra
13 Islandia	33 Estonia
15 Dinamarca	35 Eslovaquia
16 Israel	36 Qatar
17 Bélgica	37 Hungría
18 Austria	38 Barbados
18 Singapur	39 Polonia
20 Francia	40 Chile

¹ Las clasificaciones del IDH aparecen en el Informe sobre Desarrollo Humano 2012, *El ascenso del sur: progreso humano en un mundo diverso*.

41 Lituania	45 Argentina
41 Emiratos Árabes Unidos	46 Seychelles
43 Portugal	47 Croacia
44 Letonia	

B) *Desarrollo humano alto*

48 Bahréin	72 Dominica
49 Bahamas	72 Georgia
50 Bielorrusia	72 Líbano
51 Uruguay	72 San Cristóbal y Nieves
52 Montenegro	76 Irán (República Islámica del)
52 Palaos	77 Perú
54 Kuwait	78 Ex República Yugoslava de Macedonia
55 Federación de Rusia	78 Ucrania
56 Rumania	80 Mauricio
57 Bulgaria	81 Bosnia y Herzegovina
57 Arabia Saudita	82 Azerbaiyán
59 Cuba	83 San Vicente y las Granadinas
59 Panamá	84 Omán
61 México	85 Brasil
62 Costa Rica	85 Jamaica
63 Granada	87 Armenia
64 Libia	88 Santa Lucía
64 Malasia	89 Ecuador
64 Serbia	90 Turquía
67 Antigua y Barbuda	91 Colombia
67 Trinidad y Tobago	92 Sri Lanka
69 Kazajistán	93 Algeria
70 Albania	94 Túnez
71 Venezuela (República Bolivariana de)	

C) *Desarrollo humano medio*

95 Tonga	119 Botsuana
96 Belice	120 Honduras
96 República Dominicana	121 Indonesia

96 Fiyi	121 Kiribati
96 Samoa	121 Sudáfrica
100 Jordania	124 Vanuatu
101 China	125 Kirguistán
102 Turkmenistán	125 Tayikistán
103 Tailandia	127 Vietnam
104 Maldivas	128 Namibia
105 Surinam	129 Nicaragua
106 Gabón	130 Marruecos
107 El Salvador	131 Iraq
108 Bolivia (Estado Plurinacional de)	132 Cabo Verde
108 Mongolia	133 Guatemala
110 Estado de Palestina	134 Timor Oriental
111 Paraguay	135 Ghana
112 Egipto	136 Guinea Ecuatorial
113 República de Moldavia	136 India
114 Filipinas	138 Camboya
114 Uzbekistán	138 República Democrática Popular Lao
116 República Árabe Siria	140 Bután
117 Micronesia (Estados Federados de)	141 Suazilandia
118 Guyana	

D) *Desarrollo humano bajo*

142 Congo	165 Gambia
143 Islas Salomón	166 Benín
144 Santo Tomé y Príncipe	167 Ruanda
145 Kenia	168 Côte d'Ivoire
146 Bangladés	169 Comoras
146 Pakistán	170 Malauí
148 Angola	171 Sudán
149 Birmania	172 Zimbabue
150 Camerún	173 Etiopía
151 Madagascar	174 Liberia
152 República Unida de Tanzania	175 Afganistán
153 Nigeria	176 Guinea-Bissau
154 Senegal	177 Sierra Leona

155 Mauritania	178 Burundi
156 Papúa Nueva Guinea	178 Guinea
157 Nepal	180 República Centrafricana
158 Lesoto	181 Eritrea
159 Togo	182 Malí
160 Yemen	183 Burkina Faso
161 Haití	184 Chad
161 Uganda	185 Mozambique
163 Zambia	186 República Democrática del Congo
164 Yibuti	186 Níger

Como se observa del cuadro anterior, México está entre los países con desarrollo humano alto, en la posición 61, lo que no es acorde con el lugar que suele ocupar en las clasificaciones de desarrollo económico, que ubican a nuestro país en el lugar 14 o 15 de las economías del mundo. Seguramente se trata de una consecuencia de la marcada desigualdad social que existe en la sociedad mexicana, pues se contrastan muchas de las más importantes riquezas del mundo, cuyos titulares son mexicanos, con una población de más de 53.3 millones de pobres, y de ellos 11.5 millones por debajo de la línea de subsistencia, esto es, en pobreza extrema, lo que trasluce un grado de desigualdad verdaderamente enorme, y por ello se genera también un desigual desarrollo humano (Informe CONEVAL, 29 de julio de 2013).

Por otra parte, con independencia de la estructura y disposiciones legales que derivan de la ONU, es importante considerar también en este tema que existe toda una serie de importantes instrumentos legales en materia de desarrollo social dentro del área americana de los derechos humanos. En efecto, México, como miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha aceptado y suscrito distintas declaraciones, tratados y convenciones sobre este asunto.

En primer término, tenemos a la propia Carta Constitutiva de la OEA, del 30 de abril de 1948. De igual manera la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del 2 de mayo 1948, en la que se establece un listado de derechos humanos para los americanos.

A más de estos instrumentos generales, se cuenta con la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, de 1969, y el Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido también como Protocolo de San Salvador, de 1988.

En el citado Protocolo de San Salvador se define toda una serie de derechos humanos que tienen que ver con asuntos laborales y de seguridad social, la remuneración y con las prestaciones laborales; así como prohibiciones del trabajo de menores, e implementa prerrogativas especiales para la atención de las trabajadoras y la prohibición del trabajo nocturno para ellas.

Como se observa, sin duda se han dado loables esfuerzos en el ámbito americano para establecer instrumentos de derechos humanos que tocan aspectos relacionados con el desarrollo económico y con el desarrollo social de toda la región.

Por otra parte, retomando un poco las cifras que ha proporcionado el CONEVAL en su informe 2010, se destaca que entre 2008 y 2010 se incrementó la pobreza general y regionalizada en todo el país. Debo precisar que si bien la pobreza es un asunto sobre el que todos tenemos una idea más o menos construida, que está asociada a nuestra perspectiva moral y social, con estos estudios técnicos se nos brindan datos duros para su manejo e interpretación.

Sin que profundicemos demasiado en este análisis, por no ser el objetivo central de este trabajo, sí quiero resaltar algunas cifras. De acuerdo con el informe en comentario, cerca de la mitad de la población, esto es el 46.2%, está en situación de pobreza, correspondiente al 10.4% el nivel de pobreza extrema, lo que dice que más de 11 millones de mexicanos la sufren. Otro dato de interés detalla que 21.8 millones de mexicanos tienen ingresos que no les permiten cubrir sus necesidades alimentarias básicas, representando el 19.4% de la población. Sólo entre 2008 y 2010 crecieron en casi 3.5 millones las personas catalogadas como pobres. Esto revela que el deterioro económico puede tener efectos nocivos generales, pero demuestra también que en particular son los grupos de población menos favorecidos los que han pasado de ser pobres, a pobreza extrema, con lo delicado que esto resulta para la estabilidad y desarrollo de la nación.

Por otra parte, los indicadores analizados también demuestran la regionalización del fenómeno de la pobreza que se da en forma desigual, pero alarmante. De esta manera, aparece que en Nuevo León y en Sonora, catalogados como estados prósperos, se incrementó el nivel de pobreza en un 5%, casi a la par que en Yucatán. La pobreza se incrementó en un porcentaje mayor a ese, en los estados de Colima, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Zacatecas.

CUADRO SOBRE MEDICIÓN DE LA POBREZA EN MÉXICO. 2010

<i>Indicadores</i>	<i>Porcentaje</i>		<i>Millones de personas</i>	
	2008	2010	2008	2010
<i>Pobreza</i>				
Población en situación de pobreza	44.5	46.2	48.8	52.0
Población en situación de pobreza moderada	33.9	35.8	37.2	40.3
Población en situación de pobreza extrema	10.6	10.4	11.7	11.7
Población vulnerable por carencias sociales	33.0	28.7	36.2	32.3
Población vulnerable por ingresos	4.5	5.8	4.9	6.5
Población no pobre y no vulnerable	18.0	19.3	19.7	21.8
<i>Privación social</i>				
Población con al menos una carencia social	77.5	74.9	85.0	84.3
Población con al menos tres carencias sociales	31.1	26.6	34.1	29.9
<i>Indicadores de carencia social</i>				
Rezago educativo	21.9	20.6	24.1	23.2
Carencia por acceso a los servicios de salud	40.8	31.8	44.8	35.8
Carencia por acceso a la seguridad social	65.0	60.7	71.3	68.3
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	17.7	15.2	19.4	17.1
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	19.2	16.5	21.1	18.5
Carencia por acceso a la alimentación	21.7	24.9	23.8	28.0
<i>Bienestar</i>				
Población con un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	16.7	19.4	18.4	21.8
Población con un ingreso inferior a la línea de bienestar	49.0	52.0	53.7	58.5

FUENTE: CONEVAL, Informe 2008-2010.

Sin hacer mayor énfasis en otros indicadores, que los hay muchos, concluyo en este punto que la verdadera justicia social a la que aspiramos no deberá verse como un derecho abstracto, sino que su realización tendrá que actualizarse en acciones concretas, definidas en claras políticas públicas

sobre el desarrollo social. El desarrollo visto así tendrá que considerarse y analizarse como un asunto profundamente enraizado en la concepción del respeto a los derechos humanos, pues no se puede tener ese respeto, ni por ende desarrollo, en condiciones de hambre, de pobreza, de exclusión y de marginación.

Podemos concluir en este apartado que existe bien definido un derecho humano al desarrollo, que es de orden programático, y que obliga a los poderes públicos a velar por su realización y ejecución.

Miguel Ángel Contreras, al comentar las características de este derecho humano, las integra en los siguientes incisos:

- a) Es *inalienable*, toda vez que forma parte de los derechos fundamentales y nunca se puede omitir.
- b) Es *progresivo*, porque el respeto a este derecho no es de cumplimiento inmediato, ni se da de manera acabada, sino que constituye un constante avance en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y de los pueblos.
- c) *Su objeto central es el ser humano*, porque es el participante activo y destinatario del desarrollo; a dignificar al ser humano deben estar encaminadas todas las acciones de estos procesos.
- d) Es *integrado e indivisible*, porque en este derecho se resumen los que se consideran de primera, segunda y tercera generación, al representar la multiplicación de las condiciones necesarias para que el ser humano en lo particular, y los pueblos en lo general, gocen de los derechos humanos que les permitan su plena realización.
- e) Es *universal*, porque su vigencia no incumbe sólo a una parte de países, sino que todas las naciones, desarrolladas o no, están obligadas a realizar los esfuerzos necesarios para alcanzar la materialización de este derecho.
- f) Es *de solidaridad internacional*, porque la materialización del mismo lleva implícita la tarea de todo el conglomerado de países, bajo la rectoría de la ONU, puesto que las difíciles condiciones de los países atrasados no son adecuadas para que logren por sí solos la realización de las acciones necesarias para el desarrollo social.
- g) Es *promotor de equidad social*, porque al lograrse el derecho al desarrollo las sociedades se vuelven más igualitarias y se favorecen mejores condiciones de vida para los grupos humanos (Contreras Nieto, 2000).

Al igual que los demás derechos fundamentales de este género, catalogados como de tercera generación, debemos considerar que el derecho

al desarrollo no tiene como cometido el que se establezca un conjunto de normas particulares, sino que da las bases para que los gobiernos de los distintos países establezcan programas, planes u otras medidas, tendentes a que gradualmente se vayan cumpliendo los extremos necesarios para darle plena vigencia como un real y efectivo derecho humano (Quintana y Sabido, 2013).

IV. EL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En nuestro país se llevó a cabo una serie de importantísimas reformas al marco legal de los derechos humanos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de junio de 2011. Indudablemente se trata de los cambios constitucionales de mayor profundidad que en este tema se han dado en el México contemporáneo. Con este hecho se culminó un largo proceso legislativo, cuyo resultado fue la modificación de once artículos de la carta magna, a más de que se cambió la denominación del capítulo I, título primero, de la Constitución.

Estos cambios constitucionales seguramente serán la base de una honda transformación en la manera de concebir, interpretar y aplicar los derechos humanos en nuestro país. Igualmente, con tales cambios legales se dará inicio a una nueva etapa en la defensa y promoción de los derechos humanos, con el fin de erradicar la impunidad y el abuso del poder. De ahí que su observancia será uno de los retos a enfrentar para hacer efectiva su vigencia, porque será indispensable que su cumplimiento se traduzca en hechos concretos en nuestra sociedad.

De manera muy concentrada se destacan enseguida las principales novedades legales de esta reforma, para lo que en buena medida seguimos lo planteado en diversos textos que la han abordado, como son los siguientes: *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*, Miguel Carbonell y Pedro Salazar (coords.); *Los derechos humanos y sus garantías*, de José René Olivos Campos; *La reforma constitucional sobre derechos humanos* de Sergio García Ramírez y Julieta Morales Sánchez, y *Derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales*, de Ana Elena Fierro Ferráez y José Pablo Abreu Sacramento.

De acuerdo con lo anterior, resaltamos los siguientes puntos:

- a) La denominación del capítulo I del título primero de la Constitución cambia, para llamarse ahora *De los derechos humanos y sus garantías*, de-

jando atrás el anterior concepto de garantías individuales, entendiendo que la expresión derechos humanos es mucho más moderna que la de garantías individuales, a más de que es la que se suele utilizar con mayor frecuencia en el ámbito del derecho internacional.

- b) El artículo 1o. constitucional, en lugar de entender que es la Ley la que *otorga* estos derechos, ahora simplemente los *reconoce*. A partir de esta reforma se establece que toda persona *goza* de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución, como por los tratados internacionales. La Constitución se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos, demostrando de esa manera una vocación universal característica de esta materia.
- c) En el propio artículo 1o. se introduce la figura, muy actual en derecho, denominada de la *interpretación conforme*, al precisar que todas las normas relativas a derechos humanos, del rango jerárquico que sean, se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de *bloque* de constitucionalidad integrado no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales, con el fin de brindar un firme sustrato interpretativo a toda la conjunción del ordenamiento jurídico mexicano.
- d) También se incorpora en el párrafo segundo del artículo 1o. constitucional el principio de interpretación *pro personae*, muy utilizado en el derecho internacional de los derechos humanos, así como en las tareas de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de estos derechos. Este principio implica que cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.
- e) Se señala, en el párrafo tercero del artículo 1o., la obligación de todos los órdenes de gobierno del Estado mexicano, Federación, estados y municipios, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia de cualquier modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.
- f) Las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos deberán cumplirse apegadas y orientadas por los prin-

- cipios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.
- g) El Estado mexicano, señala el artículo 1o. constitucional a partir de esta reforma, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación de los derechos humanos.
 - h) Con la reforma se precisa con claridad la prohibición de discriminar a cualquier persona por causa de sus *preferencias sexuales*. Antes de la reforma, el texto constitucional se refería simplemente a la prohibición de discriminar por preferencias, lo que de hecho propició múltiples ambigüedades sobre el alcance de dicha prohibición. La reforma deja bien señalado que las preferencias sexuales no pueden ser tomadas en cuenta para efecto de dar un trato diferenciado a las personas, o para negarles cualquier derecho.
 - i) Una de las finalidades de la educación que imparta el Estado mexicano deberá ser el respeto a los derechos humanos, de acuerdo con lo que a partir de la reforma señala el artículo 3o. constitucional, cuestión de alto alcance en la formación del criterio de las nuevas generaciones de mexicanos.
 - j) Se otorga ahora rango constitucional al *derecho de asilo* para toda persona que sea perseguida por motivos políticos. Se reconoce, de la misma forma, el *derecho de refugio* con carácter humanitario. Ello reafirma el prestigio internacional que históricamente ha tenido México hacia quienes enfrentan violaciones de derechos en sus países de origen, como en múltiples ocasiones lo ha demostrado nuestro país, que ha recibido nutridos contingentes de perseguidos políticos.
 - k) Se establece, en el artículo 18, que el respeto a los derechos humanos es una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario nacional, junto con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Mediante este nuevo agregado al párrafo primero del artículo 18 constitucional, la reforma en análisis subraya que en las cárceles se deben respetar los derechos humanos, y que no puede haber un régimen penitenciario compatible con la Constitución que permita la violación de tales derechos. La privación de la libertad de la que son objeto las personas que delinquen, no justifica en modo alguno que se violen sus derechos humanos, ni por acción ni por omisión de las autoridades.
 - l) Tomando como base lo que señala la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se modifica el artículo 33 constitucional para efecto de matizar y acotar la facultad del presidente de la República para hacer abandonar el territorio nacional a los extranjeros que

se cataloguen como indeseables. Esta facultad legal se había venido ejercitando por el titular del Ejecutivo en forma frecuentemente arbitraria, sin que se le diera ningún tipo de derecho de ser oída y vencida en juicio a la persona extranjera afectada. Con la reforma se precisa que se le deberá respetar el *derecho de audiencia*, y que la expulsión solamente procede en los términos que señale la ley correspondiente y siempre que se siga el procedimiento que la misma ley establezca. También será una ley la que deberá determinar el lugar y el tiempo que puede durar la detención de un extranjero para el efecto de su posible expulsión del territorio nacional.

- m) Se adiciona la fracción X al artículo 89 constitucional para efecto de incorporar como principios de la política exterior del Estado mexicano, misma que corresponde desarrollar al presidente de la República, *el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos*. Tal cuestión implica que los derechos humanos se convierten en un eje rector de la diplomacia mexicana, por lo que no se podrá seguir siendo neutral frente a sus violaciones. Si se acreditan violaciones de derechos humanos, México debe sumarse a las condenas internacionales y aplicar las sanciones diplomáticas que correspondan, según el ordenamiento jurídico internacional aplicable.
- n) Se suprime para la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad contenida en el artículo 97 constitucional, que le autorizaba a investigar sobre violaciones graves a las garantías individuales. Atribución que ahora se transfiere a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo cierto es que había sido la propia Suprema Corte la que, con toda razón, había pedido que se le quitara este tipo de facultad, que en rigor no era de orden jurisdiccional, sino escuetamente investigadora, generándole por ello muchos problemas dentro y fuera de la propia Corte.
- o) Se obliga a las autoridades que no acepten alguna recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las respectivas comisiones estatales, a fundar y motivar esa negativa, así como a hacerla pública. Toda recomendación deberá, por lo tanto, ser contestada debidamente, tanto si es aceptada como si es rechazada. En caso de que alguna autoridad rechace una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá ser citada por el Senado o por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, o bien por la legislatura local si la recomendación fue expedida por la respectiva comisión estatal.

- p) Las comisiones de derechos humanos, a partir de la reforma, cuentan con facultades legales para conocer de quejas en materia laboral. De acuerdo con esta nueva disposición, solamente quedan dos materias en las cuales resultan incompetentes las mencionadas comisiones, como son: los asuntos electorales y los estrictamente jurisdiccionales.
- q) Se establece ahora un mecanismo de consulta pública y transparente para la elección del titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y para los miembros del Consejo Consultivo de la propia Comisión.
- r) Se faculta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para realizar investigaciones sobre las posibles violaciones graves de derechos humanos. El ejercicio de dicha atribución se podrá dar de oficio, cuando así lo considere la Comisión, o cuando sea solicitado por el presidente de la República, el gobernador de un estado, cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, las legislaturas locales o el jefe de gobierno del Distrito Federal.
- s) Los artículos transitorios de la reforma prevén la expedición de una serie de leyes que la vendrán a complementar en el nivel legislativo. Así, ordena que se emita en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la reforma, una ley sobre reparación de las violaciones de derechos humanos; igualmente una ley sobre asilo; también una ley reglamentaria del artículo 29 en materia de suspensión de derechos; de igual forma, una ley reglamentaria del artículo 33 en materia de expulsión de extranjeros; así como nuevas leyes, tanto a nivel federal como local, relativas a la respectiva organización de las comisiones de derechos humanos.

Comentando esta reforma, señala Emilio Rabasa que se trata de cambios que abarcan distintos temas y aspectos relativos a la concepción y la tutela de los derechos humanos en México; indica también que la misma llega en un momento especialmente delicado, cuando la situación de los derechos humanos en el país se ha degradado considerablemente en el contexto de una exacerbada violencia y de una actuación desbocada e ilegal de un sector de las fuerzas armadas.

Llega de igual manera cuando México acumula ya seis sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han verificado en el plano internacional que el Estado mexicano presenta profundas deficiencias en la tutela efectiva de los derechos fundamentales (Rabasa, 2011).

Por eso es que, a partir de la publicación de la reforma constitucional, ha comenzado una tarea inmensa de difusión, análisis y desarrollo de su contenido. Una tarea que corresponde hacer tanto a los académicos, como a los jueces, legisladores, integrantes de los poderes ejecutivos, tanto federal como locales, así como a las comisiones de derechos humanos y a la sociedad civil en su conjunto.

V. APRECIACIÓN FINAL

Podemos afirmar válidamente que ha llegado la hora de dejar atrás el debate meramente teórico en torno a los derechos humanos, para pasar a la adopción de estudios sobre medidas prácticas encaminadas a la realización efectiva del derecho al desarrollo. En este entendido, los derechos humanos aportan a los debates sobre el desarrollo un conjunto unificador de normas, una referencia común para el establecimiento de objetivos y la evaluación de las medidas adoptadas.

La Constitución, por mejor redactada que esté, no puede cambiar por sí sola una realidad de constante violación a los derechos humanos. Nos corresponde a todos los mexicanos emprender una tarea que se antoja complicada, pero que representa hoy en día la única ruta transitable para que en nuestro país se respete la dignidad de todas las personas que se encuentran en su territorio. De ahí que además de ser una tarea inmensa, sea también una tarea urgente e indeclinable.

Los derechos humanos deben ser vistos, en este panorama, como un factor que potencia y que dignifica el papel de las personas y las comunidades en las tareas tan sensibles del desarrollo, en vías de alcanzar un mejor nivel de vida para todos. Con una efectiva protección de estos derechos se podrá contribuir a evitar muchos conflictos que tienen su origen en la pobreza, la discriminación y la exclusión. Cuestiones que con frecuencia anulan todo esfuerzo por lograr un desarrollo integral y justo.

Entiendo que las valoraciones meramente economicistas del desarrollo han sido rechazadas hoy en día, por hacer un marcado énfasis en el avance material, bajo la falsa percepción de que el aumento de la riqueza de los países ha de producir en sí mismo el desarrollo social y humano. Hoy requerimos de una visión mucho más integral y multidisciplinaria, al considerar que los fines del desarrollo económico y del desarrollo social deben tener como centro de sus preocupaciones, de sus alcances y de sus objetivos a los seres humanos. Las personas somos el origen y los destinatarios de todo derecho, especialmente en lo que toca a los fenómenos del desarrollo.

Han sido muchas y muy diversas las propuestas que nos están hablando de la importancia fundamental de promover un nuevo modelo de desarrollo global, que aproveche de forma sustentable y equilibrada los recursos naturales, pero que también valore ética y jurídicamente el cumplimiento pleno de los derechos humanos. Solamente entendiendo que somos las personas los sujetos centrales del desarrollo podemos llegar a la conclusión de que los derechos prioritarios y fundamentales de cada uno deberán ser el eje en el que se soporte cualquier política que propicie el desarrollo social y económico.

El desarrollo, conforme a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo aprobada por la ONU en 1986, debe entenderse como “...un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan”.

Las instituciones académicas y sus integrantes, de manera remarcada quienes colaboramos en la Universidad Nacional Autónoma de México, debemos asumir estos nuevos compromisos para que el conocimiento científico, el conocimiento de la ley, y la observación directa de la realidad, nos lleven a elaborar renovadas teorías explicativas en torno al necesario avance al que toda sociedad debe comprometerse. Este compromiso dignificará a la academia, haciendo de su trabajo un objetivo loable en la búsqueda de mejores condiciones de vida para nuestros connacionales.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ANNAN, Kofi, “El derecho al desarrollo”, *Discursos del secretario general de la ONU*, Nueva York, Departamento de Información, Oficina de Prensa, Sección de Desarrollo y Derechos Humanos, 1998.
- BIDART CAMPOS, Germán, *Teoría general de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989.
- BOBBIO, Norberto, “Presente y porvenir de los derechos humanos”, *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 1, enero de 1981.
- BOTTOMORE, T. B., *Introducción a la sociología*, 4a. ed., Barcelona, Peninsular, 1968.
- BUERGENTHAL, Thomas, *Derechos humanos internacionales*, México, Gernika, 1996.

- CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, Toluca, Imprenta Reyes & Dávila, 2000.
- HERAS, Patrocinio de las, “Desarrollo humano”, *Revista Leviatán*, México, II época, núms. 85/86, otoño-invierno de 2001.
- MANJI, Firoze (coord.), *Desarrollo y derechos humanos. Fundación para el Tercer Mundo*, Madrid, Editorial Octaedro, 2000.
- QUINTANA GARCÍA, Francisco, *Instrumentos básicos de derechos humanos*, México, Porrúa, 2003.
- QUINTANA ROLDÁN, Carlos y SABIDO PENICHE, Norma, *Derechos humanos*, 6a. ed., México, Porrúa, 2013.
- RABASA, Emilio, “Nueva cultura jurídica para México”, *El Universal*, México, 23 de junio de 2011.
- SEN, Amartya, *Desarrollo y libertad*, Barcelona, Planeta, 2000.
- , *La idea de la justicia*, México, Taurus, 2010.